



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nro. 326 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, **09 JUL 2024**

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

Opinión Legal N°236-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 18 de junio del 2024, informe N°363-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 17 de junio del 2024, Informe N°266-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM, de fecha 10 de junio del 2024, y expediente con ingreso N°111025-2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N°27680 Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV, del título IV sobre descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902 y N°28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho a la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; así mismo la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902 en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, a través del escrito con registro N° 111025-2024, de fecha 06 de mayo del 2024, presentado a nuestra entidad por parte de la Sr. JOSE ANTONIO CACERES VALDIVIA, quien solicita recalcule de beneficio de bonificación personal conforme a ley;

Que, el pago de bonificación personal, amparada por el Decreto Legislativo N°276-Ley de bases de la carrera administrativa artículo 51°, precisa que "la bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios.";

Que, visto las boletas de pago adjuntado por el solicitante, la bonificación personal se está pagando de manera continua por el importe de S/0.01 (01/100 soles), teniendo como base de cálculo el haber básico de esa fecha:

Tabla N°02

CALCULO DE BONIFICACION PERSONAL

| Haber básico (a) | Porcentaje (b)** | Bonificación personal (a*b) |
|------------------|------------------|-----------------------------|
| S/0.04 | 25%* | S/0.01 |
| S/0.04 | 30%* | S/0.01 |



Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Que, con respecto al recalcu de la bonificación personal basado en el D.U. N° 105-2001, cuyo artículo 1 fija la remuneración básica a partir del 01 de septiembre de 2001 en S/50.00 (cincuenta con 00/100 soles), y en su art. 4, numeral 4.1, establece que el art. 1 comprende también al régimen de pensión del Decreto Ley N°20530, debemos evocar el D.S. N° 196-2001-EF, Decreto que dicta medidas complementarias a lo dispuesto en el D.U. N° 105-2001, entre las cuales se tiene el Art 4° que textualmente indica:

"precisase que la remuneración básica fijada en el Decreto de Urgencia N°105-2001, reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N°057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuaran percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N°847."

Que, así mismo, el Art 6° del D.U. N° 105-2001, menciona la reglamentación del mismo de la siguiente manera: "por Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se dictaran las normas reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación del presente dispositivo legal", siendo el D.S. N°196-2001-EF, el Decreto Supremo que reglamenta el Decreto de Urgencia en cuestión.

Que, adicionalmente en fecha 26 de diciembre del 2019, mediante Decreto de Urgencia N°038-2019 Decreto de Urgencia que establece sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, se estandariza, mediante los niveles remunerativos, los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N°276, con los siguiente componentes.

1. MUC: el mono único consolidado (MUC), es la remuneración del servidor público del régimen del decreto legislativo N°276, determinado mediante Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de economía y finanzas, a propuesta de la DGGFRH.
2. BET: el beneficio extraordinario transitorio (BET) es el ingreso de personal del servicio público del régimen del Decreto Legislativo N°276, constituido por el monto diferencial entre lo percibido y el MUC.

Que, en ese marco, los conceptos remunerativos percibidos anteriores a enero del 2020, fueron unificados en el MUC Y BET, siendo estos importes registrados en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público (AIRHSP) de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y devengados en las planillas mensualmente.

Que, así mismo según Informe N°363-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 17 de junio del 2024, señala que por lo solicitado por el servidor JOSE ANTONIO CACERES VALDIVIA, NO CORRESPONDE, debido a que el incremento de la remuneración básica no reajusta los demás ingresos.

Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración, Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N°176-2020-CR/GR CUSCO y modificado por la Ordenanza Regional N°214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GR del 19 de febrero del 2024.

RESUELVE:

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchuri, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, solicitud sobre **RECONOCIMIENTO Y PAGO MENSUAL DE BONIFICACIÓN PERSONAL**, a favor del Sr. **JOSE ANTONIO CACERES VALDIVIA**, de conformidad con los fundamentos expuestos

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial al interesado e Instancias Administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, conforme a Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Gobierno Regional Cusco
Gerencia Regional de Agricultura
Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL



C.C
Archivo
OAJ/OA/OPPM
AYS/GERAGRI/MAPL/jfcb

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri